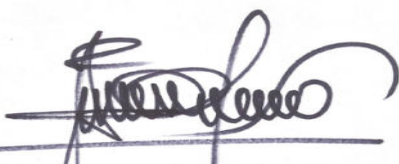




CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso No. 41001-41-89-004-2023-00785-00. En escrito que antecede se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, memorial suscrito por las partes, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, los respectivos oficios, devolución de títulos si llegaren a existir a favor del demandado MARIO ALBERTO BERNAL ANDRADE, archivo definitivo del expediente y no condenar en costas a las partes; por lo anterior paso el proceso al Despacho para lo de su cargo, informando que no se evidencia la existencia de embargo de remanentes ordenados en otros procesos, ni por otras autoridades y que existen 2 títulos judiciales por valor total de \$1.028.600,00 descontados al demandado MARIO ALBERTO BERNAL ANDRADE a la fecha, de acuerdo con la relación que se registra en el Banco Agrario de Colombia, los cuales se encuentran pendientes de pago por cuenta de este proceso.

Abril 15 de 2024.


JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2023-00785-00
Demandante: DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ
Demandado: MARIO ALBERTO BERNAL ANDRADE y ORLANDO CORTES ALVAREZ

En escrito que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, coadyuvado por la parte demandada, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el pago de títulos existentes a favor del demandado MARIO ALBERTO BERNAL ANDRADE, sin condena en costas y el archivo del proceso.

La anterior postulación está regulada por el artículo 461 del Código de General del Proceso, que señala que *"Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

Como quiera que en el presente caso se cumplen las exigencias de las normas antes referidas, se accederá a lo solicitado, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, pues no existe evidencia de embargo de remanentes según constancia secretarial que antecede, la entrega y pago de los dos títulos de depósito judicial existentes por valor total de \$1.028.600,00 a favor del demandado MARIO ALBERTO BERNAL ANDRADE, a quien le fueron descontados, y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR la entrega y pago de los títulos de depósito judicial No.439050001144144 de fecha 18/03/2024 por valor de \$514.300,00 y No.439050001146866 de fecha 11/04/2024 por valor de \$514.300,00, a favor del ejecutado MARIO ALBERTO BERNAL ANDRADE, conforme lo solicitado de común acuerdo por las partes y los que en lo sucesivo se le descuenten y se alleguen por



este mismo concepto a este proceso a favor del ejecutado BERNAL ANDRADE, teniendo en cuenta que el proceso se termina por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

Clara B